

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, tres de mayo del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2020-0299

DEMANDANTE: MARIA GUIOMAR CHISINO TORRES. CC. No. 23.763.833

DEMANDADO: WILLIAM ORJUELA RIOS, MARGOTH RODRIGUEZ ACERO, DENIS AYDE SANDOVAL MEJIA, con C.C. No. 4.292.661; 46.660.770; 46.358.360, respectivamente.

AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por la parte actora, haciéndole saber que previo a ordenar el SECUESTRO del bien inmueble con folio de matrícula Inmobiliaria No. 095- 35435, de propiedad del demandado señor WILLIAM ORJUELA RIOS, identificado con C.C. No. 4.292.661. Este debe estar debidamente INSCRITO el EMBARGO ante la oficina de REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO, el cual no ha llegado comunicación alguna al respecto.

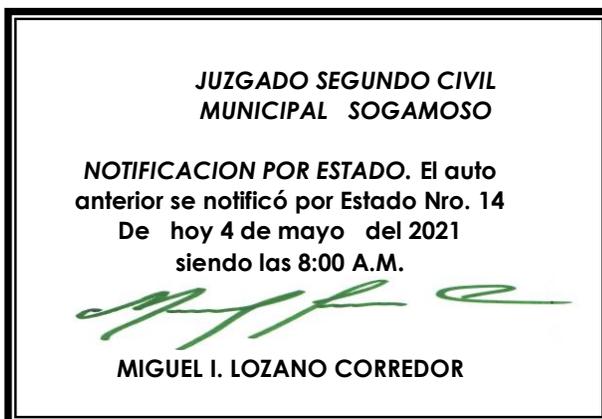
-Con respecto de REQUERIR al ACREEDOR HIPOTECARIO se le hace saber que una vez se encuentre el folio de matrícula inmobiliaria debidamente registrada, se procederá de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ____487____ AUTOS DE SUSTANCIACION. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, tres de mayo del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO 2019-186.
DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: LUIS ALBERTO TERAN AVILA.

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente el Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR, el EMBARGO del VEHICULO con PRENDA al BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., de placas WNU - 518, de propiedad del demandado LUIS ALBERTO TERAN AVILA. Ofíciase al señor DIRECTOR DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BOGOTA(SIM), a fin de que se INSCRIBA el embargo e informe a este proceso para que obre en autos anexando el respectivo CERTIFICADO DE TRADICION. Igual informar todas las características del vehículo en mención.

UNA vez se INSCRIBA el EMBARGO del vehículo se ORDENA, su retención y a su vez su SECUESTRO de este, para lo pertinente, líbrese despacho Comisorio, al INSPECTOR DE TRANSITO, de la ciudad correspondiente con amplias facultades de nombrar secuestre y fijarle honorarios. Lo anterior de conformidad con el Art. 595 parágrafo, del C.G.P. anexando lo pertinente.

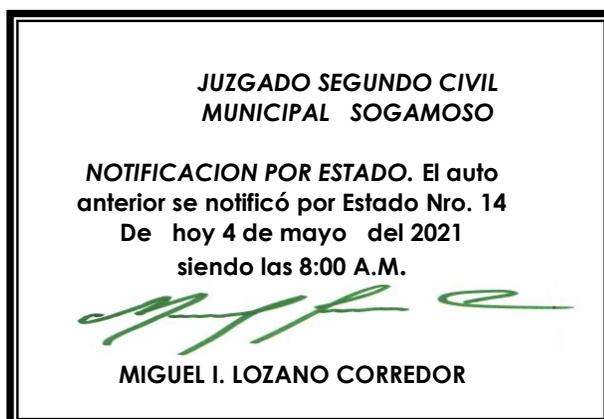
Déjense las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___386___ AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.



EJECUTIVO T-H: 2020-0181.

DEMANDANTE: AURORA MATILDE DÍAZ, No. 46.354.700

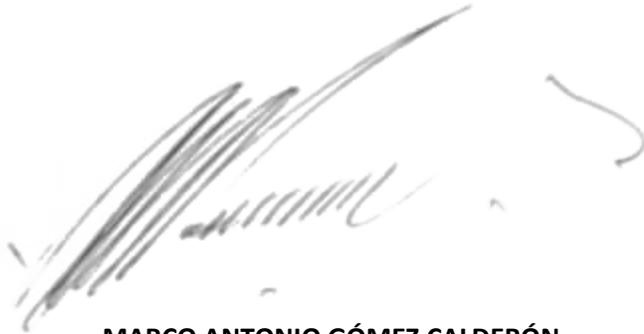
DEMANDADO: JOSÉ IGNACIO QUEMBA BAUTISTA y ELSA MARÍA SÁNCHEZ RAMÍREZ. Nos. 9.635.669 y 23.926.756

AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, con el cual informa que el demandado no ha cancelado la totalidad del proceso evidenciando que las sumas depositadas por el señor JOSÉ IGNACIO QUEMBA BAUTISTA no cubren la totalidad de la liquidación del crédito y las costas, luego no procede la petición de terminación del proceso por pago y ni la cancelación de las medidas cautelares.

AGREGUESEN, al proceso los escritos presentados por el Demandado señor JOSÉ IGNACIO QUEMBA BAUTISTA, haciéndole saber que no es procedente dar por terminado el presente proceso, por cuanto no se ha cancelado la totalidad del proceso.

De la LIQUIDACION DEL CREDITO, practicada por la parte Demandante, désele traslado a la parte Demandada por el término de tres días. Lo anterior de conformidad con el Art.446 del C. G.P.

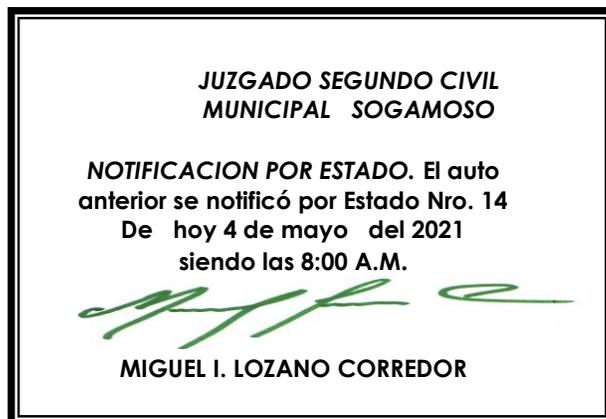
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 466 AUTOS DE SUSTANCIACION. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, tres de mayo del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2020-0304

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA (COMULTRASAN), NIT 804009752-8

DEMANDADO: JOSE FRANCISCO ALVAREZ TORRES C.C. No.4.123.493 y OLINDA CRISTANCHO MERCHAN, C.C. No.23.597.018

Los Demandados, JOSE FRANCISCO ALVAREZ TORRES y OLINDA CRISTANCHO MERCHAN presentan escrito, manifestando que tienen una PROPUESTA DE PAGO y que conocen del auto mandamiento de pago de fecha siete de diciembre del dos mil veinte.

Situación está que nos hace ver que los demandados, conocen del proceso y del auto MANDAMIENTO DE PAGO.

El Código de Procedimiento Civil prevé la notificación por CONDUCTA CONCLUYENTE, en su Art. 301 del C.G.P., a partir de la fecha de presentación del escrito en este Juzgado. (8 abril del 2021).

De la revisión del proceso, se concluye que los ejecutados JOSE FRANCISCO ALVAREZ TORRES y OLINDA CRISTANCHO MERCHAN efectivamente conocen del auto mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA (COMULTRASAN), NIT 804009752-8 y en su contra. Por lo dicho, el Juzgado considera que está dada la circunstancia para determinar que opera el fenómeno de la notificación por CONDUCTA CONCLUYENTE, respecto a los demandados.

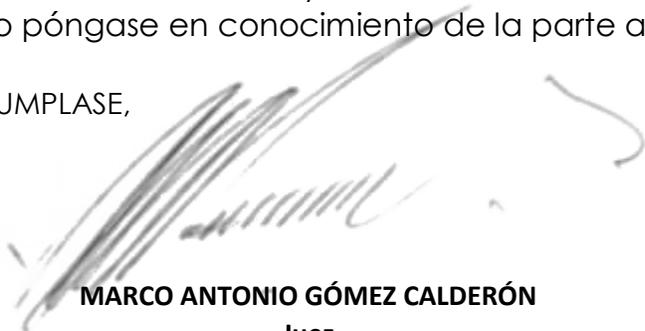
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER, por notificados a los demandados señores JOSE FRANCISCO ALVAREZ TORRES y OLINDA CRISTANCHO MERCHAN, del auto mandamiento de pago de fecha siete de diciembre del dos mil veinte, de acuerdo al memorial que obra en este cuaderno. Quedando notificados por CONDUCTA CONCLUYENTE, a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decreto. (5 mayo del 2021).

SEGUNDO: AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por los demandados JOSE FRANCISCO ALVAREZ TORRES y OLINDA CRISTANCHO MERCHAN y de su contenido póngase en conocimiento de la parte actora.

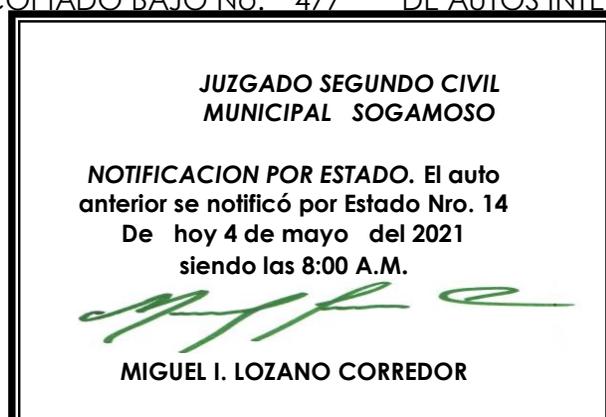
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 477 DE AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.

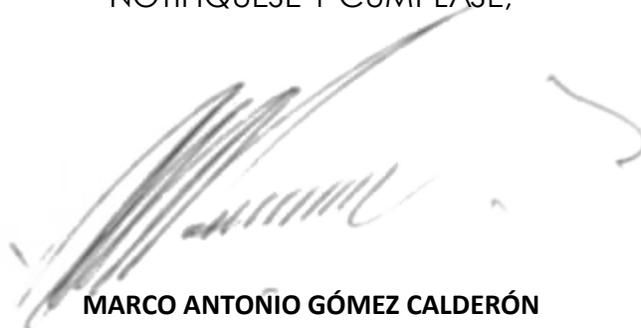


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, tres de mayo del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2020-0312.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ALICIA RINCON CARDENAS.

AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por la parte actora, haciéndole saber que debe proceder hacer la notificación de la demandada de conformidad con el DECRETO 806 del 2020. Anexando la sustentación de la misma.

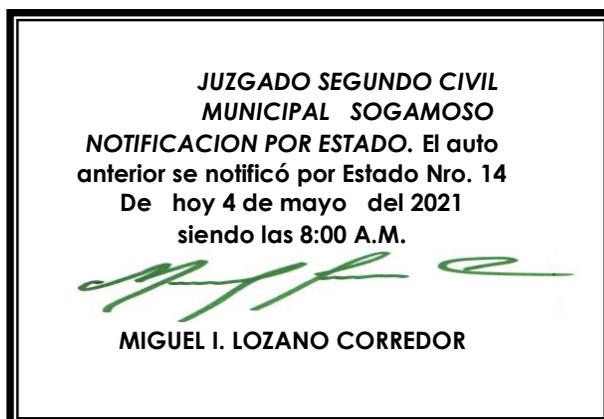
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. ___488___ AUTOS DE SUSTANCIACION. M.G.T.

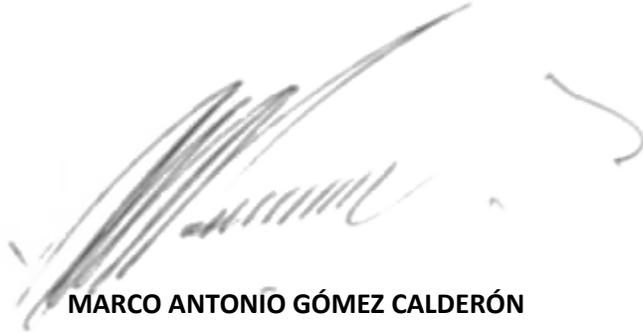


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, tres de mayo del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2020-0313.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT NO. 800.037.800-8
DEMANDADO: ALICIA RINCON CARDENAS, cédula de ciudadanía número 23946505 y PABLO ANTONIO RINCON CARDOZO, cedula de ciudadanía número 4215579

AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por la parte actora, haciéndole saber que debe proceder hacer la notificación de la demandada de conformidad con el DECRETO 806 del 2020. Anexando la sustentación de la misma.

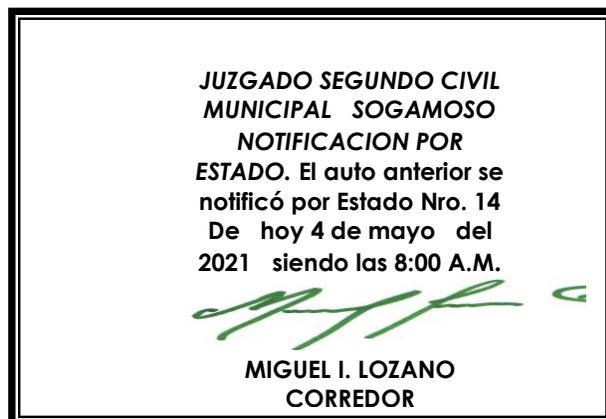
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. ___489___ AUTOS DE SUSTANCIACION. M.G.T.



EJECUTIVO: 2020-0340.

DEMANDANTE: JUAN JOSE CABRERA ROBERTO No. 9.534.283

DEMANDADO: JORGE EDUARDO PINERES BERNAL c.c. No. 74.187.608

SUBSANADA la presente Demanda y como quiera que la LETRA DE CAMBIO que se aporta como título Ejecutivo resulta a cargo del Demandado una Obligación Clara, Expresa y Exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a lo ordenado en el Art. 468 del C.G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso, por su naturaleza, cuantía y vecindad de las partes.

Por lo expuesto en la parte motiva de este Juzgado.

R E S U E L V E:

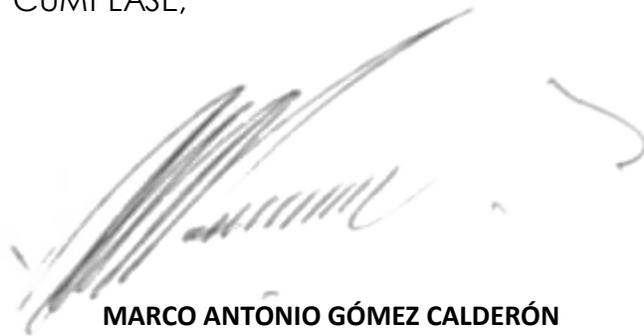
PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA, en contra de JORGE EDUARDO PINERES BERNAL, identificado con c.c. No. 74.187.608 de Sogamoso, domiciliado en la Calle 7B No. 17-16 de Sogamoso, móvil 312-4407301, que en el término de cinco días pague a favor de JUAN JOSE CABRERA ROBERTO, identificado con c.c. No. 9.534.283 de Sogamoso. domiciliado en la Calle 38 A No. 11-A-99 Interior No. 3 barrio "La Campiña" en Sogamoso, móvll 320-7580832. La siguiente Suma:

Por la cantidad de Diez Millones de Pesos (\$10'000.000) M. Por los intereses de plazo causados entre el 10 de agosto de 2.017 y el 09-06-2020. Por los intereses moratorios entre el 09-06-2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

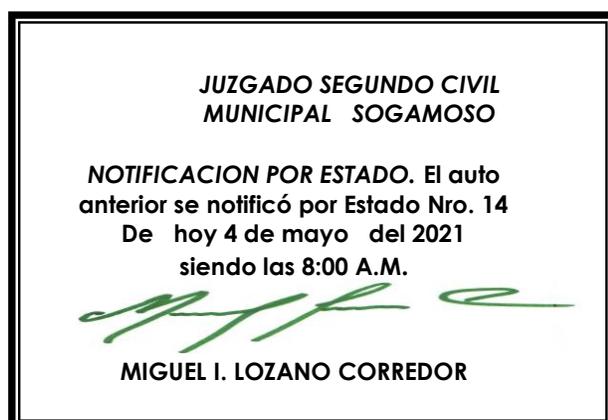
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. _478_ AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.



EJECUTIVO T-H: 2020-0349

DEMANDANTE: ANA ISABEL ALBARRACÍN SOTO CC. 1.054.120.968

DEMANDADO: MARCOS ACEVEDO ROLDAN CC.1.118.100.072

ACEPTAR, la dirección aportada por la parte actora, y que corresponde al Demandado MARCOS ACEVEDO ROLDAN, residente en la Calle 11 Sur No. 18 – 02 de Sogamoso.

Por lo tanto, se AUTORIZA, la notificación del Demandado mencionado a la dirección aportada de conformidad con el Art. 291 a 292 del C. G.P. Y/O correo electrónico. Lo anterior de conformidad con el ARTICULO 8 del DECRETO LEY 806 de 2020.

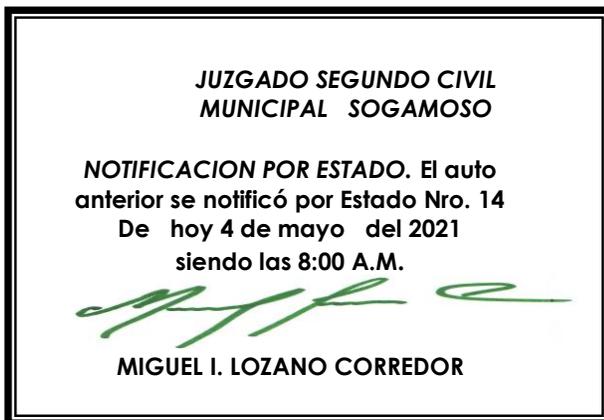
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. __490__ AUTOS DE SUSTANCIACION.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, tres de mayo del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO 2020-0351

DEMANDANTE: NELLY RAMÍREZ ZAMBRANO, No. 23.263.719 calle 25 bis sur No. 9-08 Teléfono: 310 211 6214 Correo electrónico: karolv.ramirez@gmail.com

DEMANDADO: ESTRELLA CARO SÁNCHEZ, No. 23.652.935, carrera 11 sur No. 18-16, Barrio Venecia, Sogamoso. Teléfono: 314-393-1686.

SUBSANADA la presente Demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de ESTRELLA CARO SÁNCHEZ, No. 23.652.935, carrera 11 sur No. 18-16, Barrio Venecia, Sogamoso. Teléfono: 314-393-1686 y a favor NELLY RAMÍREZ ZAMBRANO, No. 23.263.719 calle 25 bis sur No. 9-08 Teléfono: 310 211 6214 Correo electrónico: karolv.ramirez@gmail.com

-Por la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000)**, por concepto de la obligación de pago del precio de renta, contenida en el Contrato de Arrendamiento suscrito por las partes el 20 de junio de 2019, correspondiente al período comprendido entre el 20 de abril y el 19 de mayo de 2020. por concepto de los intereses moratorios causados por el no pago del canon de arrendamiento por el período comprendido entre el 20 de abril y el 19 de mayo de 2020, hasta que se verifique el pago de la obligación.

-Por la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000)**, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al período comprendido entre el 20 de mayo y el 19 de junio de 2020. por concepto de los intereses moratorios causados por el no pago del canon de arrendamiento por el período comprendido entre el 20 de mayo y el 19 de junio de 2020, hasta que se verifique el pago de la obligación.

-Por la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000)**, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al período comprendido entre el 20 de junio y el 19 de julio de 2020. por concepto de los intereses moratorios causados por el no pago del canon de arrendamiento por el período comprendido entre el 20 de junio y el 19 de julio de 2020, hasta que se verifique el pago de la obligación

-Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$260.000)**, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al período comprendido entre el 20 de julio y el 03 de agosto de 2020. por concepto de los intereses moratorios causados por el no pago del canon de arrendamiento por el período comprendido entre el 20 de julio y el 03 de agosto de 2020, hasta que se verifique el pago de la obligación.

-Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (\$299.830)**, por concepto del pago del servicio público de energía eléctrica.

-Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETESCIENTOS SETENTA PESOS (\$358.770)**, por concepto del pago del servicio público de agua.

-Por la suma de **DIECISIETE MIL PESOS (\$17.000)**, por concepto del objeto ojo de buey.

Intereses decretados a las tasas máximas legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

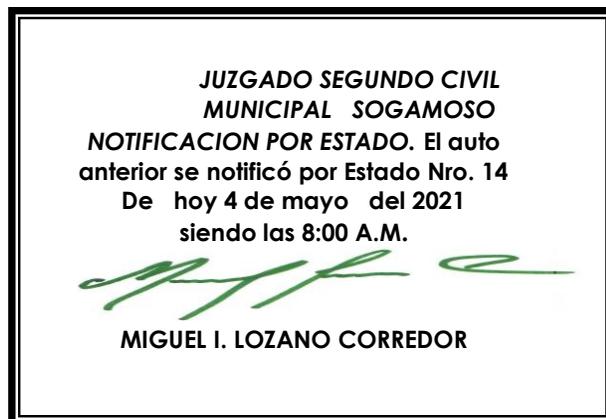
CUARTO: PREVIO a reconocer NUEVA PERSONERIA, se le solicita a la demandante presentar el PAZ Y SALVO, de la DRA. LUZ ADRIANA OJEDA RODRÍGUEZ. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. ___479___ AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



EJECUTIVO: 2020-0352

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. con NIT. 860.007.738-9

DEMANDADO: JUAN HUMBERTO SÁNCHEZ MONSALVE, C.C. No.4.121.898

De la revisión de proceso se observa que el demandado se notificó por medio de CORREO ELECTRONICO de conformidad con el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 delo 2020 del auto MANDAMIENTO DE PAGO sin contestar y sin proponer excepción alguna y el termino ya venció por lo que el Juzgado procede a seguir adelante la ejecución.

Con providencia de fecha dieciocho de enero del dos mil veintiuno y que se halla debidamente ejecutoriada, **se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA**, en este proceso en contra JUAN HUMBERTO SÁNCHEZ MONSALVE y a favor de BANCO POPULAR S.A.

EL demandado(a) fue notificado(a) por medio de CORREO ELECTRONICO de conformidad con el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 delo 2020 del **auto MANDAMIENTO DE PAGO**, habiendo transcurrido él termino correspondiente sin contestar la demanda y sin proponer, excepción alguna. Dentro del término de que habla el Art. 442 C.G.P.

Vencido como se halla él termino para proponer excepciones y no hallándose causal que pudiere invalidar lo actuado es el caso de dar aplicación a lo establecido en el Art. 440 C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, dicta el siguiente auto:

RESUELVE.

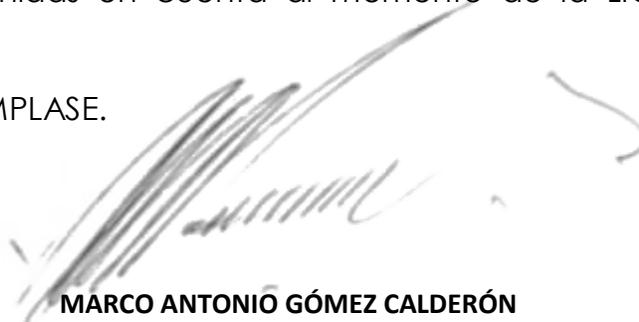
PRIMERO: SEGUIR, adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en **el AUTO MANDAMIENTO DE PAGO**.

SEGUNDO: PRACTIQUESE LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, conforme a lo dispuesto en el Art. 446 Del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR, en costas a la parte demandada. Tásense.

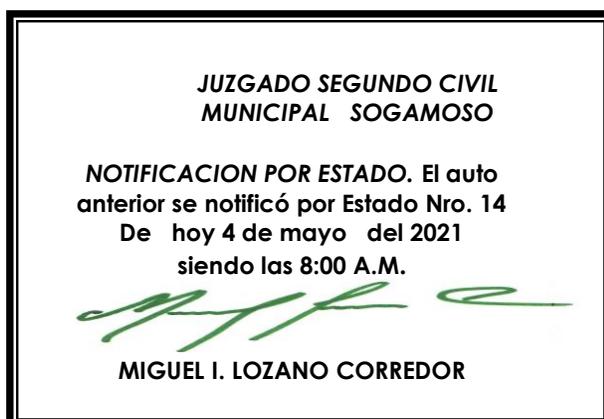
CUARTO: Se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$ 2.633.470, oo para que sean tenidas en cuenta al momento de la LIQUIDACION DE COSTAS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO EL No. ____481____ DE AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



EJECUTIVO:2021-0137.

DEMANDANTE: SINDY KATHERINE MENDOZA ROZO. No. 1.054.679.993

DEMANDADO: HONORIO ORDUZ BENITEZ

REVISADA, la presente Demanda junto con sus anexos se observa que:

Las fechas a cobrar los intereses no son registradas dentro de las pretensiones de la demanda, por lo tanto debe proceder a indicarlos en forma clara y precisa.

Por lo tanto se debe dar aplicación a los Arts. 82 y 90 del C. G.P.

Razón está para inadmitir la presente demanda.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso.

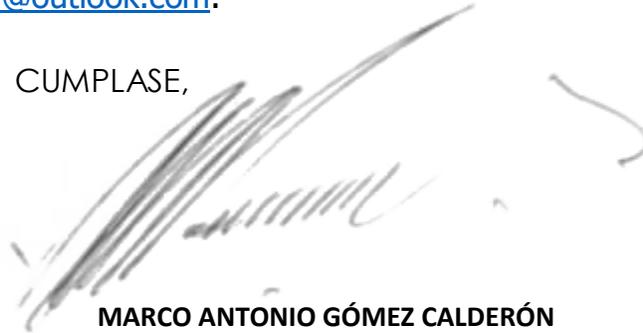
R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda Ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER, un término de cinco días, a la parte actora, para que Subsane la Demanda, so pena de Rechazo.

TERCERO: RECONOCER, al DR. EDILSON YAMID ROMERO CASTELLANOS, abogado en ejercicio, identificado con C.C. No. 1.097.638.604 de Güepsa - Santander, con T.P. No. 243406 del C.S de la J. Abogado en ejercicio como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. Carrera 9 # 13-66, oficina 109, Centro Comercial la Casona del municipio de Barbosa – Santander, celular. 3208521713, e – mail: juridicoromero31@outlook.com.

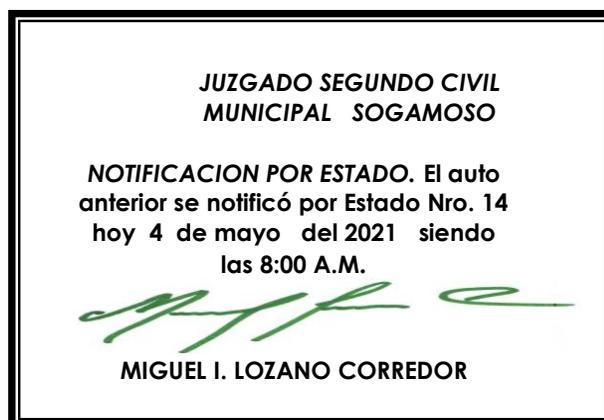
NOTIFIQUESE y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 462 DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.



EJECUTIVO T.H: 2021-0138.

DEMANDANTE: ASOCIACION DE PENSIONADOS DE ACERIAS PAZ DEL RIO Y DE LOS SECTORES OFICIAL PUBLICO Y PRIVADO "APASOPP" NIT: 891.855.308-5

DEMANDADO: TRANSPORTES Y CONSTRUCCIONES LEITIAN S.A. NIT: 900162002-4

De la Escritura y PAGARE que se aporta como título Ejecutivo resulta a cargo del Demandado una Obligación Clara, Expresa y Exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a lo ordenado en el Art. 468 del C.G.P. , siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso, por su naturaleza, cuantía y vecindad de las partes.

Por lo expuesto en la parte motiva de este Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO CON TITULO HIPOTECARIO DE CUANTIA, en contra de TRANSPORTES Y CONSTRUCCIONES LEITIAN S.A. NIT: 900162002-4 representada por su gerente señor, JUAN JOSE CASTILLO LOPEZ, identificado con la cedula de ciudadanía N°9.395.629 en la calle 35 N°16 8-21 Yopal (Casanare) correo electrónico: el708leitiansa@gmail.com. celular: 3138317755, que en el término de cinco días pague a favor de **ASOCIACION DE PENSIONADOS DE ACERIAS PAZ DEL RIO Y DE LOS SECTORES OFICIAL PUBLICO Y PRIVADO "APASOPP"** Asociación legalmente constituida, con personería jurídica N°628 del Ministerio de Trabajo. Con NIT: 891.855.308-5. Carrera 9 N°11-46 oficina 201 Sogamoso. celular: 3208498050. Correo electrónico: apasopp@yahoo.es

La siguiente Suma:

-Por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE** (\$37.914.800.00) por concepto de capital contenida en la letra de cambio de fecha 20 de Marzo del 2018 para ser cancelada en Sogamoso el día 20 de marzo del 2021. Por concepto de intereses de mora desde el día 21 de marzo del 2021 hasta que se verifique el pago total de la deuda.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

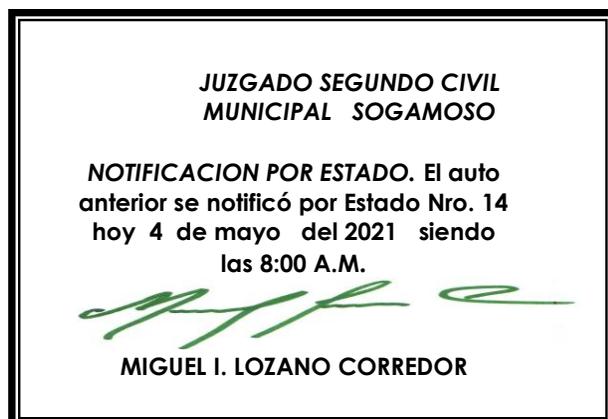
TERCERO: Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO: RECONOCER, al DR. **JORGE ENRIQUE CARDENAS ACERO** identificado con la cedula de ciudadanía N°74.180.821 de Sogamoso. Tarjeta profesional N°136.081 del C.S de la Judicatura, abogado en ejercicio, como apoderado Judicial, de la parte actora en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto., carrera 11 N°14-135 oficina 404 edificio Seis de septiembre Sogamoso. Celular: 3112203135. Correo electrónico: jcabogadopenal@gmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 463 AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.



EJECUTIVO MIN: 2021-0141.
DEMANDANTE: ABEL GAVIRIA BARRERA, N° 9.529.815
DEMANDADO: LEDY VEGA GONZALEZ N° 46.357.119

De LETRA DE CAMBIO aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de ABEL GAVIRIA BARRERA, identificado con cedula N° 9.529.815. Calle 46 N°12-52 urbanización las marías ciudad de Sogamoso, cel.: 310 773 83 83 y a favor ABEL GAVIRIA BARRERA, identificado con cedula N° 9.529.815 carrera 4 N°9b 08 casa 27 ciudad de Sogamoso, celular 317249 77 75, abelgaviria2302@hotmail.com

-Por la suma de DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 16.500.000) interés corriente desde la fecha 12 de enero de 2021, a la fecha 30 de marzo de 2021. Por los intereses moratorios desde el día 01 de abril del 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Intereses decretados a las tasas máximas legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.

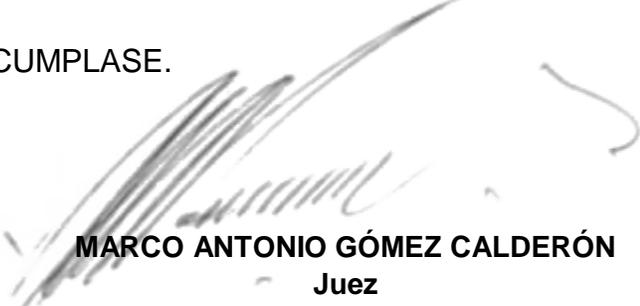
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

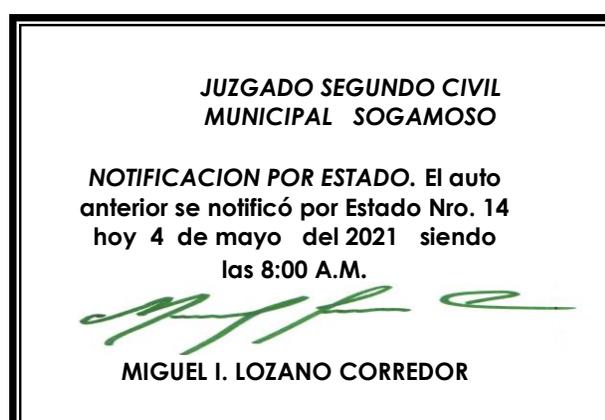
CUARTO. - Reconocer como apoderado (a) DR. SEGUNDO EXCELINO PINEDA SUPELANO identificado con cedula N° 7.163.405 de Tuja, con tarjeta profesional N° 196.853 del C.S.J. abogado (a) en ejercicio como apoderado (a) Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. Calle 15 N°10 – 45, Edificio el Trébol, Oficina 206 Sogamoso –Boyacá, Cell. 321 231 73 99 – 322 783 73 11 segpineda@hotmail.com segpineda@defensoria.edu.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 466 AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



EJECUTIVO MIN: 2021-0142.

DEMANDANTE: RECUPERADORA Y NORMALIZADORA INTEGRAL DE CARTERA S.A.S, NIT.: 900.405.236-5

DEMANDADO: ALEJANDRO FIGUEROA MENDOZA N°9.519.624

Del PAGARE aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de ALEJANDRO FIGUEROA MENDOZA mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N°9.519.624 Carrera 4c No. 4 – 50 Sogamoso y a favor empresa RECUPERADORA Y NORMALIZADORA INTEGRAL DE CARTERA S.A.S, NIT.: 900.405.236-5, representada legalmente por el Doctor DIEGO ENRIQUE GONZALEZ RAMIREZ, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N°1.098.642.487. Carrera 19 N° 36 – 20 oficina 501 Edificio Cámara de Comercio en la ciudad de Bucaramanga, E-mail: yary.j@reincar.com.co

-Por la suma SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$777.875), Por los intereses moratorios a partir del día 16 de marzo de 2019 y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

Intereses decretados a las tasas máximas legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

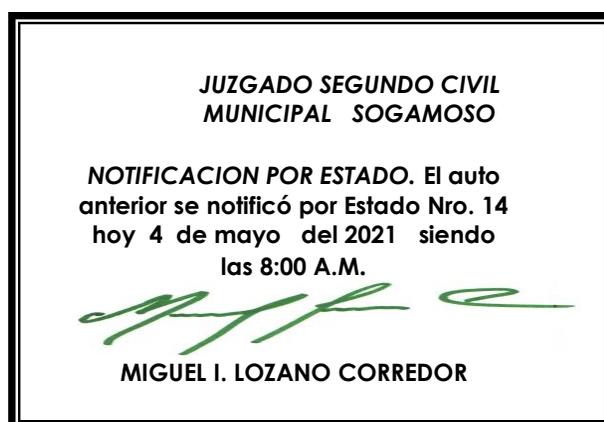
CUARTO. - Reconocer al DR. (A). YARY KATHERIN JAIMES LAGUADO, identificada con cedula de ciudadanía N°1.098.686.989 de Bucaramanga, con tarjeta profesional N°225.258 del C.S. de la J. Abogado (a) en ejercicio como apoderado (a) Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. Carrera 19 N° 36 – 20 oficina 501 Edificio Cámara de Comercio en la ciudad de Bucaramanga, E-mail: yary.j@reincar.com.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 468 AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



EJECUTIVO MIN: 2021-0143.

DEMANDANTE: DJEGO FERNANDO VARGAS REYES

DEMANDADO: KUANSALUD S.A.S Y FREDY ARNOLOO KUAN CASAS.

Del ACUERDO DE PAGO aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de **KUANSALUD SAS y FREDY ARNOLDO KUAN CASAS** quien también actúa como representante legal o quien haga sus veces carrera 47ª número 151-15 bloque. E 8 apartamento '104 Bogotá D.C. y a favor **DIEGO FERNANDO VARGAS REYES.** carrera 14 numero 15ª -33 Sogamoso (Boyacá) o en la dirección de correo electrónico diegort5@hotmail.com

-Por la la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/C (3.800.000.00)**, Por concepto de intereses moratorios desde el día 20 de mayo de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Intereses decretados a las tasas máximos legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.

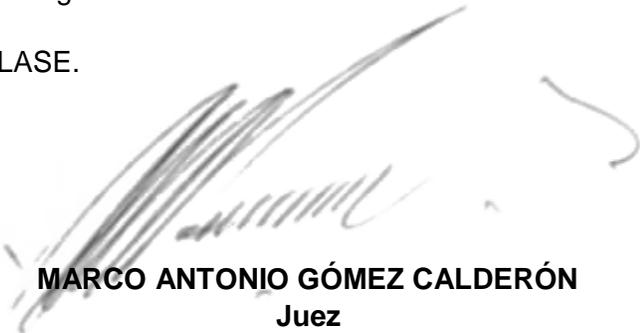
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO. - Reconocer al **DR. (A). EDWIN ORLANDO CRUZ CHAPARRO**, identificado tarjeta profesional número 285441 del consejo superior de la judicatura abogado (a) en ejercicio como apoderado (a) Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. ruzchaparro86@gmail.com o en la carrera 10 b1 numero 38ª-43 barrio chapinero de la ciudad de Sogamoso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No.____469____AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 14 hoy 4 de mayo del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, tres de mayo del dos mil veintiuno

EJECUTIVO MEN: 2021-0144.

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA(COMULTRASAN), NIT 804009752-8

DEMANDADO: ANA MILENA NARANJO RIOS No. 46.378.196

De los PAGARES aportados esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma. Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA contra de **ANA MILENA NARANJO RIOS** identificada con la C.C. No. 46.378.196 calle 14 # 8-09, en la ciudad de Sogamoso (Boyacá), Teléfonos:3134624048. correo electrónico milenaranjo11@yahoo.com y a favor **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA(COMULTRASAN NIT 804009752-8** Carrera 10 #13-66, en la ciudad de Sogamoso (Boyacá); el correo electrónico para correspondencia judicial es: davidaugusto.gonzalez@comultrasan.com.co.

Por la suma de Treinta Y Un Millones Trescientos Cincuenta Y Dos Mil Quinientos Cuatro Pesos (\$31'352.504=), correspondiente capital referido en el pagare N°001-0068-003079931 interés de mora desde el día 11 de octubre de 2020, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

-Por la suma de Dos Millones Trescientos Treinta Y Tres Mil Novecientos Cuarenta Y Nueve Pesos (\$2'333.949=), correspondiente capital referido en el pagare N°070-0068-003230012 interés de mora desde el día 05 de enero de 2021, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

Intereses decretados a las tasas máximas legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.

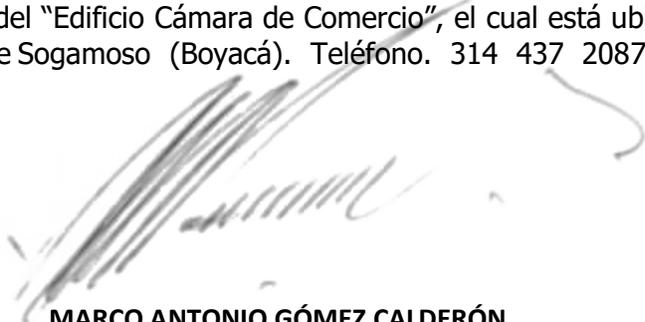
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO. - Reconocer como apoderado (a) **DR. (A).** DIEGO EDUARDO TORRES ESLAVA CC No 74.187.937 de Sogamoso (Boyacá) T P No 218.445 del C.S de la J. abogado (a) en ejercicio como apoderado (a) Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. Oficina 401, del "Edificio Cámara de Comercio", el cual está ubicado en la carrera 10 N°. 12-14 en la ciudad de Sogamoso (Boyacá). Teléfono. 314 437 2087. Correo electrónico. dietorreslava@outlook.com

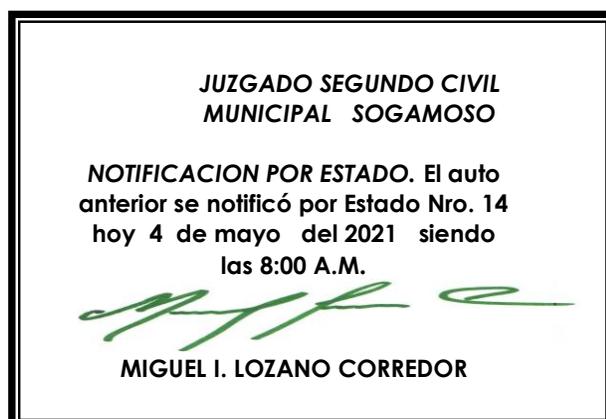
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. ___471___ AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



EJECUTIVO MIN: 2021-0145.

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA (COMULTRASAN)
NIT 804009752-8

DEMANDADO: JOSE ORLANDO BARRERA VALERA C.C. No. 80.000.610

Del PAGARE aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de JOSE ORLANDO BARRERA VALERA carrera 15 # 3 A-22 en la ciudad de Sogamoso (Boyacá), Teléfonos: 3138159819, dirección electrónica jobv78@hotmail.com y a favor COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA (COMULTRASAN NIT 804009752-8 Carrera 10 #13-66, en la ciudad de Sogamoso (Boyacá); el correo electrónico para correspondencia judicial es: davidaugusto.gonzalez@comultrasan.com.co.

-Por la suma de Veinticuatro Millones Ciento Ochenta Y Ocho Mil Ochocientos Noventa Y Siete Pesos (\$24'188.897=), correspondiente capital referido en el pagare N°002-0068-003260950 otorgado el día 01 de febrero de 2019, el cual tiene fecha de vencimiento el día 11 de octubre de 2020. interés de mora desde el día 12 de octubre de 2020, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación. Intereses decretados a las tasas máximas legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.

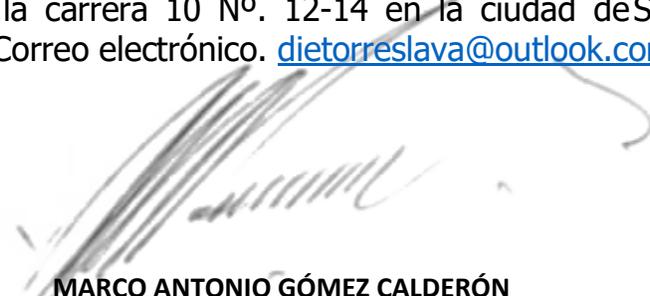
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

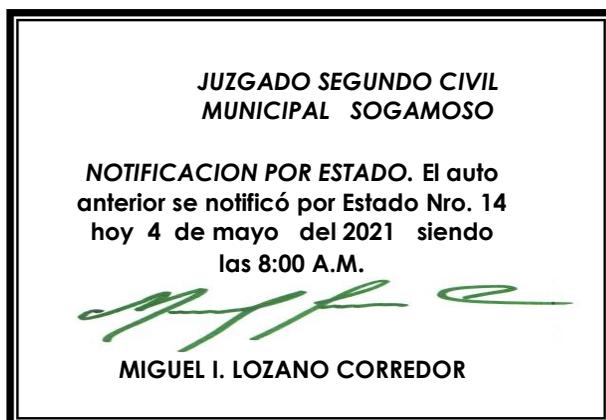
CUARTO. - Reconocer como apoderado (a) **DR. (A).** DIEGO EDUARDO TORRES ESLAVA CC No 74.187.937 de Sogamoso (Boyacá) T P No 218.445 del C.S de la J. abogado (a) en ejercicio como apoderado (a) Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. Oficina 401, del "Edificio Cámara de Comercio", el cual está ubicado en la carrera 10 N°. 12-14 en la ciudad de Sogamoso (Boyacá). Teléfono. 314 437 2087. Correo electrónico. [dietetorreslava@outlook.com](mailto:dietorreslava@outlook.com)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. ___474___ AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, tres de mayo del dos mil veintiuno

EJECUTIVO T-H: 2021-0146.

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", Nit. númeroNo. 860.003.020-1

DEMANDADO: MARIA CRISTINA BOTERO MONROY 46.378.951 y MARLIO JAHIR SIERRA MONROY, 74.182.663.

De la Escritura y PAGARE que se aporta como título Ejecutivo resulta a cargo del Demandado una Obligación Clara, Expresa y Exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a lo ordenado en el Art. 468 del C.G.P. , siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso, por su naturaleza, cuantía y vecindad de las partes.

Por lo expuesto en la parte motiva de este Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO CON TITULO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA, en contra de MARLIO JAHIR SIERRA MONROY, Carrera 9 No. 14 – 83, apartamento 302A de Sogamoso. Celular 3154412615 y MARIA CRISTINA BOTERO MONROY, Carrera 9 No. 14 – 83, apartamento 302A de Sogamoso. Celular 3154412615 que en el término de cinco días pague a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"**, sociedad comercial anónima de carácter privado, identificada con Nit. númeroNo. 860.003.020-1 de BBVA COLOMBIA Carrera 9 No. 72 –21, piso 10 de Bogotá D.C., teléfono(s) 3471666 o 3471600, correo electrónico: notifica.co@bbva.com . La siguiente Suma:

-PAGARE NO. M02630000000108419600229966, 1.- \$45.410.392,00 M/cte., por concepto de capital. Por los intereses de mora a partir del día 20 de octubre de 2018, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

-PAGARE NO. M02630000000108415000207616 - \$4.499.283,36 M/cte., por concepto de capital; y Por los intereses de mora a partir del día 20 de octubre de 2018, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

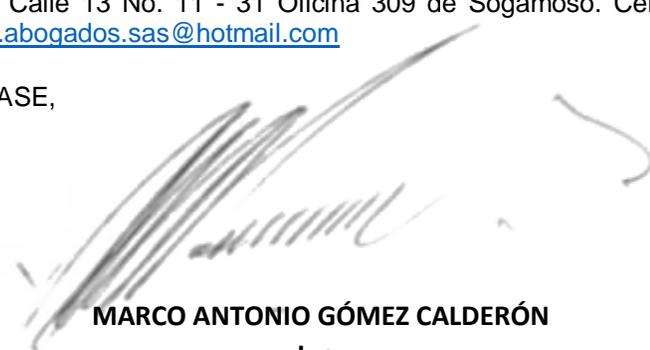
-PAGARE NO. M02630000000108415000265531. - \$4.492.482,31 M/cte., por concepto de capital; y Por los intereses de mora a partir del día 20 de octubre de 2018, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO: RECONOCER, al DR. (A) **JUAN CARLOS TORRES PONGUTÁ**, con Tarjeta Profesional número 52.288 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con cédula de ciudadanía número 1.177.666, abogado (A) en ejercicio, como apoderado (A) Judicial, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. Calle 13 No. 11 - 31 Oficina 309 de Sogamoso. Celular 3112110638, correo electrónico: torresponguta.abogados.sas@hotmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. _____475_____AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 14 hoy 4 de mayo del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, tres de mayo del dos mil veintiuno.

PERTENENCIA 2021-0096.

DEMANDANTE: MARIA DE JESUS GOMES DE MONROY

DEMANDADO: CARLOS ALIRIO GARCIA SERRANO Y GLORIA YANETH MONROY GOMEZ y PERSONAS INDETERMINADAS.

MARIA DE JESUS GOMES DE MONROY, a través de apoderado; presenta demanda de PERTENENCIA, para que se declare la PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, sobre un inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°. 095-86698 de la O.R.I.P. Que hace parte de uno de mayor extensión ubicado en la vereda de Vanegas del municipio de Sogamoso la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84 y 375 del Código General del Proceso, por lo cual es viable acceder a su admisión.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- Admitir la demanda VERBAL de PERTENENCIA de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio que pretende MARIA DE JESUS GOMES DE MONROY notificaciones en vereda Vanegas del municipio de Sogamoso contra CARLOS ALIRIO GARCIA SERRANO Y GLORIA YANETH MONROY GOMEZ carrera 13 no 27-60 sur Sogamoso cel. 3138668300 y contra **PERSONAS INDETERMINADAS**. A la cual se le dará el trámite indicado en el artículo 375 del C. G. P.

SEGUNDO.- Ordenar el emplazamiento de **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN LA PRESENTE DEMANDA**, en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C.G.P y se harán únicamente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Lo anterior de conformidad con el DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 806, del 4 de junio del 2020. Art. 10.

TERCERO.- Inscribese la presente demanda en folio de matrícula No. 095-86698 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad y hágase saber que deberá expedir el certificado correspondiente sobre la situación jurídica del bien inmueble objeto de la usucapión.

CUARTO: INFORMESE, de la existencia de este proceso a la superintendencia de Notariado y Registro, A.N.T., a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al IGAC, para que si lo considere pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con el artículo 375 # 6° del CGP.

QUINTO: Teniendo en cuenta que se trata de un proceso verbal especial, el traslado de la demanda será de **veinte (20) días**, de conformidad con el artículo 369 de la tan citada norma.

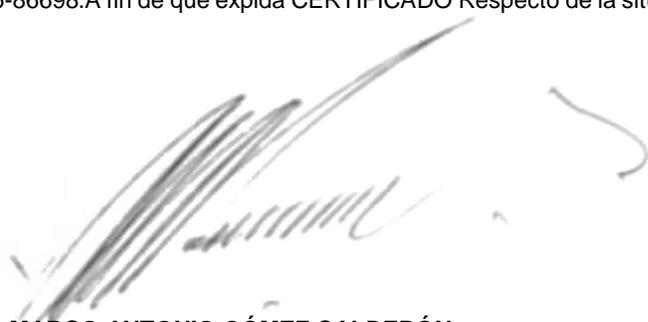
SEXTO: RECONOCER, al DR. CRISTIAN JOSE RICO COLMENARES, identificado con la CC. 9.530.726 y T.P. N° 140.043 del C.S. de la J., abogado en ejercicio como apoderado Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. Calle 12 No 11-53 Edif nuevo milenium oficina 204 de Sogamoso correo electrónico josecristian_1966@hotmail.com

SEPTIMO: OFICIESE, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS respecto del bien inmueble ubicado en la de Sogamoso y con folio de matrícula No. 095-86698. A fin de que expida CERTIFICADO Respecto de la situación jurídica del predio objeto del proceso.

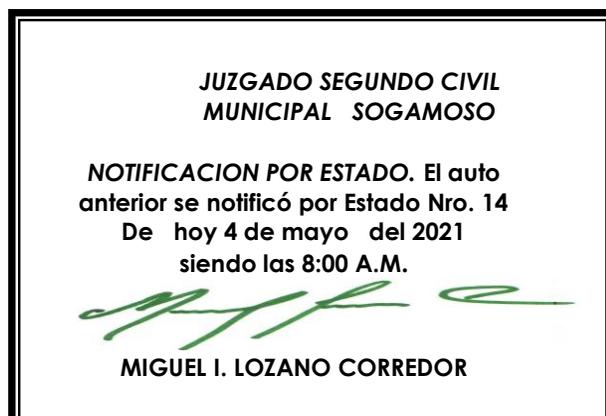
OCTAVO: IGUALMENTE, se le hace saber a la parte actora que debe proceder a la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite. Lo anterior conforme al numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

NOVENO: OFICIESE, a la ALCALDIA MUNICIPAL SOGAMOSO (URBANO). Respecto del bien inmueble ubicado de Sogamoso y con folio de matrícula No. 095-86698. A fin de que expida CERTIFICADO Respecto de la situación jurídica del predio objeto del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 486 AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, tres de mayo del dos mil veintiuno.

RESTITUCION 2021-0150.

DEMANDANTE: MARIA MERCEDES LOPEZ RODRIGUEZ 24.115.519

DEMANDADO: JUAN CARLOS RIVEROS N°80.021.259 y CLAUDIA PATRICIA OROZCO OSORIO N°53.052.242.

Se encuentra la presente Demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO y como quiera que esta reúne los requisitos exigidos en el Art. 384 del C.G.P. y demás normas que la Ley exige, el Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR, la presente DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, instaurada por MARIA MERCEDES LOPEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Sogamoso, identificado con cedula de ciudadanía 24.115.519 contra JUAN CARLOS RIVEROS N°80.021.259 y CLAUDIA PATRICIA OROZCO OSORIO, identificado con cedula de ciudadanía N°53.052.242 carrera 25 N°5 B-04 Barrio Magdalena.

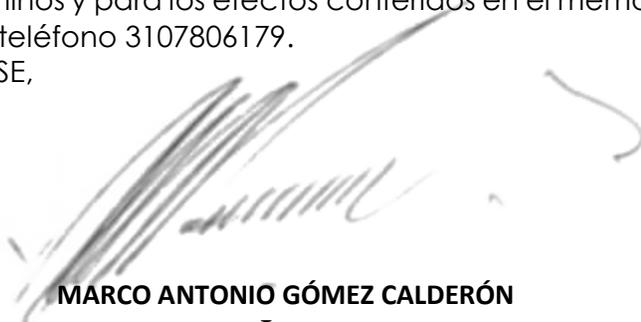
SEGUNDO: De la demanda y sus anexos por el término de 10 días dese traslado a los demandados, para que dentro de este lapso la contesten. Hágase entrega de los anexos aportados dejando las constancias.

TERCERO: Se ordena a los demandados cancelar los cánones de arrendamiento adeudados y los que se causen a cuenta de este proceso ante el BANCO AGRARIO DE SOGAMOSO, en la cuenta de depósitos Judiciales, o pagarlos al demandante para que el recibo sea anexado al proceso. Advirtiéndoles que, si no demuestran que han consignado a órdenes del Juzgado el valor total de acuerdo a la prueba allegada con la demanda, no será oído. Lo anterior de conformidad con el art. 384 numeral 4o., del C. G.P.

CUARTO: Se ordena notificar esta providencia a los demandados dejando las constancias respectivas.

QUINTO: RECONOCER, al DR. (A) PAULA ISABEL HERNANDEZ LOPEZ, con Tarjeta Profesional No. 334.506 del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.075.977.758 abogada en ejercicio como apoderada Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. Carrera 1 a sur# 10-28 , teléfono 3107806179.

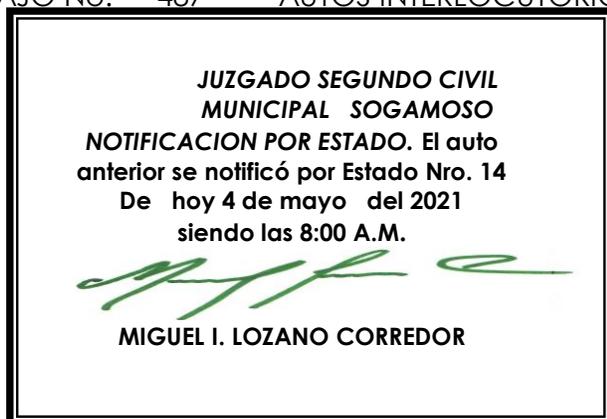
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 487 AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



RESTITUCION 2020-0297

DEMANDANTE: BLANCA INES GONZALEZ DE MERCHAN,
DEMANDADO: MARTHA PATRICIA MORENO
MORENO.

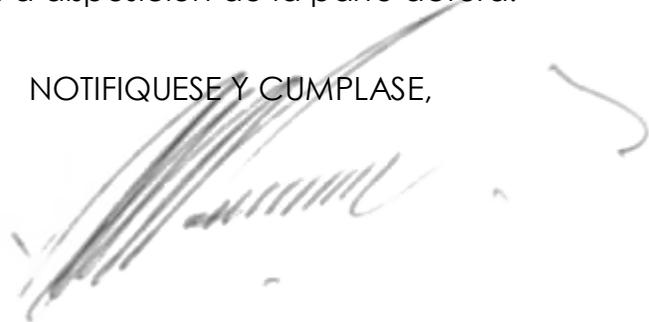
Teniendo en cuenta que la parte demandada señora MARTHA PATRICIA MORENO se encuentra debidamente Notificada del AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, contestando la Demanda en termino y sin que excepcionara y el termino ya venció, este Despacho Judicial dispone:

SEÑALAR, la hora **2:00 P.M** del día **6** del mes **JULIO** del año 2021, a fin de fallar la respectiva SENTENCIA que a derecho corresponda.

Comuníquese a las partes, dejando las constancias dentro del proceso.

Agréguese, al proceso la CONTESTACION de la demanda presentada por la parte demandada junto con los recibos de consignación para que sean puestos a disposición de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___486___ AUTOS DE SUSTANCIACION. M.G.T.



RESTITUCION 2020-0363

DEMANDANTE: ROSALBA BENAVIDES MONGUI, Cedula de Ciudadanía No.24.117.878

DEMANDADO: JENNY MILENA PINZON PARRA, No.46.382.713 Y JAIRO YECID MOTAVITA ESPEJO, No.80.542.469

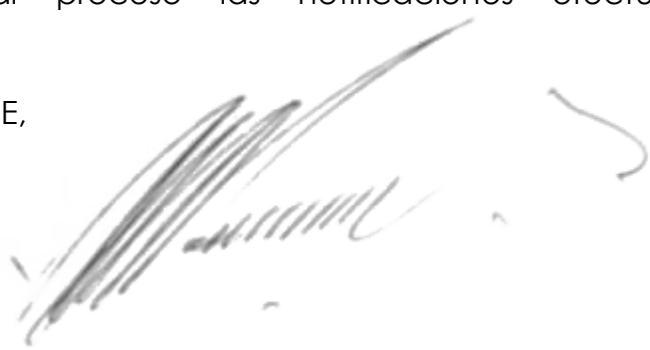
Teniendo en cuenta que la parte demandada JENNY MILENA PINZON PARRA, No.46.382.713 Y JAIRO YECID MOTAVITA ESPEJO, No.80.542.469, se encuentran debidamente Notificados del AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, sin que contestaran la Demanda y sin que excepcionaran y el termino ya venció, este Despacho Judicial dispone:

SEÑALAR, la hora **10:00 A.M** del día **7** del mes **JULIO** del año 2021, a fin de fallar la respectiva SENTENCIA que a derecho corresponda.

Comuníquese a las partes, dejando las constancias dentro del proceso.

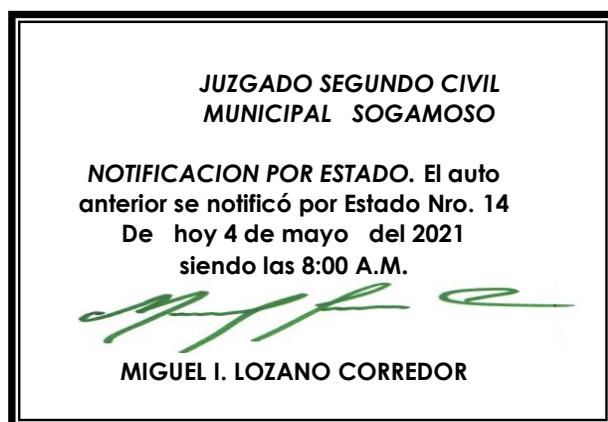
Agréguese, al proceso las notificaciones efectuadas a los demandados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.____491____AUTOS SUSTANCIACION.M.G.T.



VERBAL 2020-0250.

DEMANDANTE. RODDY ALAIN VALDERRAMA REYES

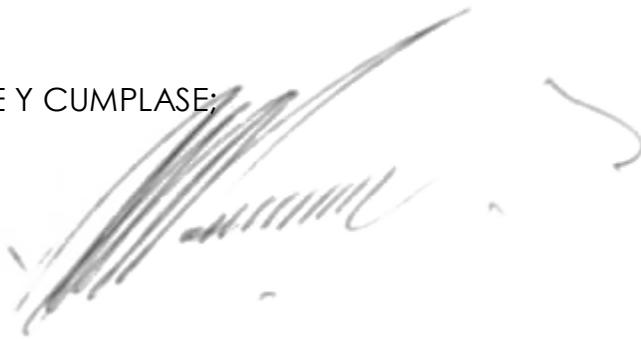
DEMANDADO: ANDRÉS IGNACIO RAMIREZ MERCHAN

De la revisión del proceso, se advierte que en el auto de fecha veintiséis de abril del dos mil veintiuno, se omitió referirnos con respecto a la CAUCION, como fue solicitado en el memorial que antecede.

Así las cosas, pertinente resulta, dar aplicación al art. 285 del C.G.P., que es del siguiente tenor: "...La aclaración de auto procederá de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a petición de parte presentada dentro del mismo termino..."

En consecuencia, se le hace saber que el Juzgado reconsidera lo solicitado y ordena a la parte actora que preste caución por la suma de \$ 1.000.000,00. Lo anterior de conformidad con el Art. 590 numeral 2 del C.G.P.

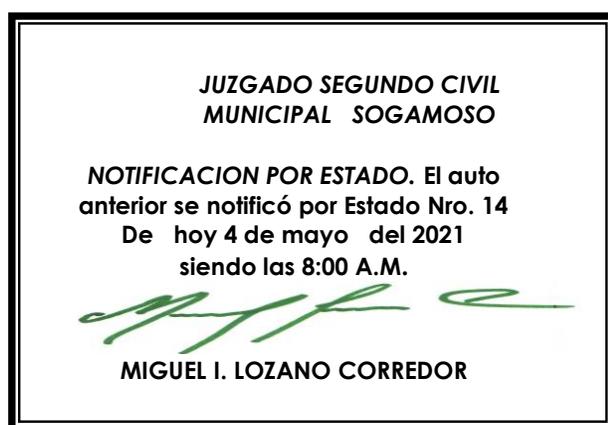
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. ___493___SUSTANCIACION.M.G.T.



VERBAL: 2021-0084.

DEMANDANTE: ADÁN PUERTO AGUILAR, TERESA LEGUIZAMÓN RODRÍGUEZ
DEMANDADO: PEDRO ELIAS BARRERA MESA, DIANA M. ROSAS HERNANDEZ

Se encuentra al Despacho la presente demanda VERBAL MENOR CUANTIA , presentada por , **ADÁN PUERTO AGUILAR** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Sogamoso, identificado con cedula de ciudadanía No.9.519.032 de Sogamoso carrera 10 N° 27-92 apto 201, barrio el Recreo Sogamoso- Boyacá, teléfono: 3223757470, correo electrónico: adanter1125@hotmail.com y **TERESA LEGUIZAMON RODRIGUEZ** mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Sogamoso, identificado con cedula de ciudadanía No.46.351.211 de Sogamoso carrera 10 N° 27-92 apto 201, barrio el Recreo Sogamoso-Boyacá, teléfono: 3114501372, correo electrónico: adanter1125@hotmail.com mediante apoderado Judicial contra **PEDRO ELIAS BARRERA MESA** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Sogamoso, identificado con cedula de ciudadanía No.9.533.560 de Sogamoso y **DIANA M. ROSAS HERNANDEZ** mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Sogamoso, identificada con cedula de ciudadanía No.46.358.198 de Sogamoso carrera 9ª N° 26-82/76 de Sogamoso . Teléfono 3212035371 y 3103234966.

Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso.

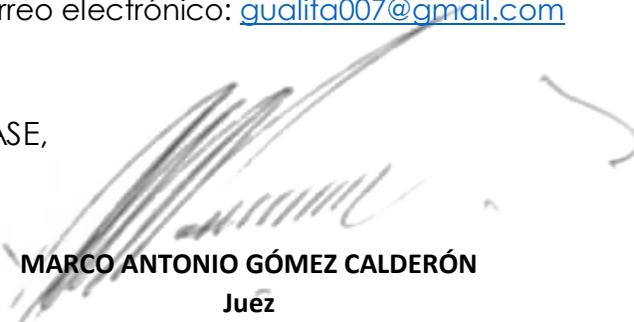
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, la demanda enunciada en la parte motiva de esta providencia. Désele el trámite de Proceso VERBAL de conformidad con el Art. 368 del C.G.P.

SEGUNDO: CORRER traslado por el término de 20 días, de la presente demanda y sus anexos, a los demandados para que la contesten y/o formulen excepciones.

TERCERO: RECONOCER, al DRA. **LAURA ANGELICA MENDEZ OSORIO**, identificada con cedula de ciudadanía N. 1.020.765.050 de Bogotá, y con tarjeta profesional No. 294824 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado(a) en ejercicio como Apoderado (a) Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. - Calle 7b N° 14ª 23 apto 201, Sogamoso. Teléfono: 3115157935, correo electrónico: gualita007@gmail.com

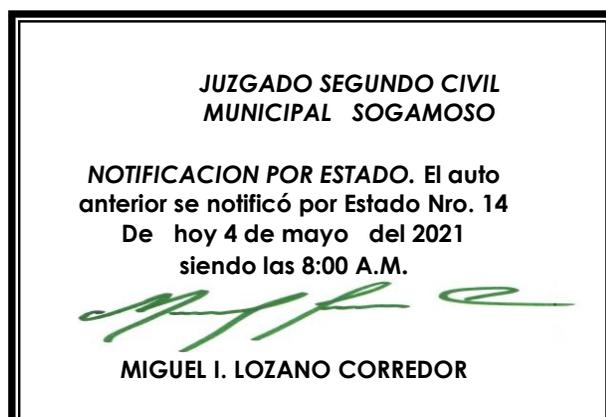
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 485 AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.



VERBAL 2021-0136.

DEMANDANTE: VICTOR ALFONSO OROZCO DAVILA No.74.085.182

DEMANDADO: CELMY YADIRA ULLOA GUZMAN, N° 1.057.578.153

REVISADA, la presente demanda VERBAL junto con sus anexos se observa que:

1.- El procedimiento solicitado es confuso, en los hechos de la demanda no da explicación con respecto al CONTRATO DE ANTICRESEIS DE UN APARTAMENTO.

2.- No contiene el Juramento estimatorio, siendo este necesario de conformidad con el Art. 90 numeral 6 del C.G.P.

3.-La CONSTANCIA procedente de la NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE SOGAMOSO no contiene la firma de los comparecientes la CONCILIACION.

En consecuencia al no darse aplicación a lo anteriormente mencionado se dará aplicación al Art., 90 numerales 1, y 3 del C.G. del P., se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco días contados a partir de la notificación de esta providencia para que subsane las irregularidades anotadas so pena de rechazo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso.

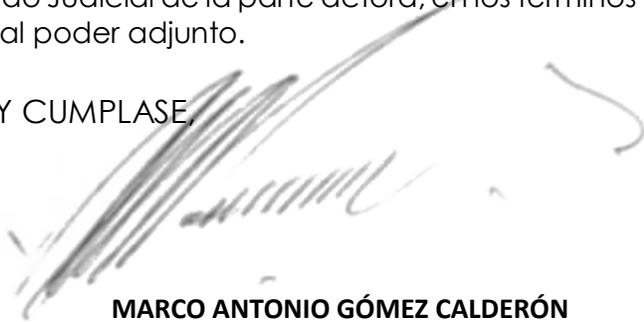
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER, un término de cinco días a la parte actora, para que la Subsane, So pena de Rechazo.

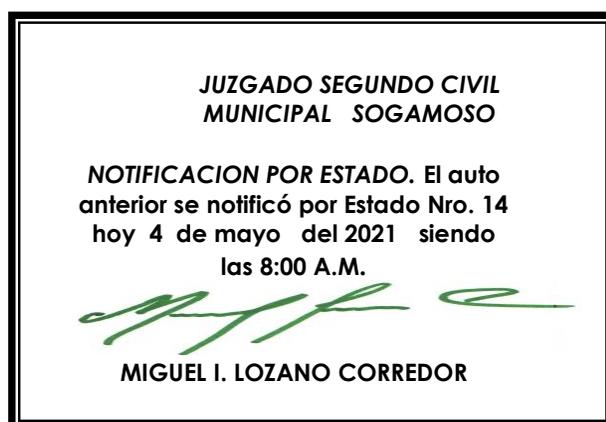
TERCERO: RECONOCER, al DR. **CARLOS JAVIER CHAPARRO SERRANO**, identificado civilmente con la cedula de ciudadanía N° 74.084.631 de Sogamoso, y portador de la Tarjeta Profesional 303976 del C.S.J., abogado en ejercicio como apoderado Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___461___ AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, tres de mayo del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2011-0236
DTE: CARLOS RIVERA
DDO: MERY PLAZAS y otro

Del escrito de reposición córrase traslado a las partes, por el término de tres días. Para efectos de surtir este traslado envíese el escrito contentivo del recurso vía correo electrónico a las partes demandante y demandada, conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. __490__ AUTOS DE SUSTANCIACION.M.G.T.

